



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares.	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Bellas Artes

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por Excmo. Sr. D. Anibal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de junio de 1930.—El Director general de Bellas Artes, M. Gómez Moreno.

GOBIERNO CIVIL

Fomento.—Electricidad

A los efectos determinados en los artículos 13 y 17 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con el fin de que en el plazo de treinta días, contado a partir del de la fecha de la publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que pudieran afectar a esta provincia, se reproduce a continuación el siguiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Avila, referente a petición de autorización para instalar una central hidroeléctrica y líneas de conducción de energía para alumbrado de los pueblos de Peguerinos y Navas del Marqués, formulada por D. Crisanto García, vecino de Peguerinos, y remitido para tal efecto por el excelentísimo señor Gobernador Civil de aquella provincia con comunicación de fecha 19 del mes en curso, y un ejemplar del proyecto, que queda expuesto al público por el expresado plazo de treinta días, en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, plaza de la Independencia, número 8, Jefatura de Obras Públicas.

También se publica a continuación la relación de propietarios de esta provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid, 25 de septiembre de 1930. El Gobernador, José María de Garay.

Anuncio a que se hace referencia

Sección de Obras Públicas.—Instalaciones eléctricas.—D. Crisanto García, vecino de Peguerinos, ha presentado en este Gobierno Civil instancia y proyecto, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica en el local de la casa de máquinas del aprovechamiento hidráulico de que es concesionario en el río Cofio, en término de Peguerinos, y líneas de conducción de energía eléctrica para alumbrado de Peguerinos y Navas del Marqués.

La línea partirá de dicha Central a una extensión de 6.000 voltios en dirección al pueblo de Peguerinos, donde se instalará una caseta de transformación para el suministro de fluido de dicho pueblo, bordeando el cual sigue en dirección a las Navas del Marqués, cruzando en el trayecto dos caminos, los arroyos El Elche y de Las Navas, el camino vecinal de Las Navas a Peguerinos, y sigue casi paralela la dirección de este camino hasta el pueblo de Las Navas, donde hace un ángulo y toma la dirección de la estación del ferrocarril en cuyo trayecto cruza la línea telegráfica del Estado y la telefónica de la Compañía Nacional y la carretera provincial a la Estación, llegan-

do al borde de la explanación del ferrocarril, enfrente del edificio propiedad de la Unión Resinera, donde se proyecta el transformador reductor, cruza después la línea de la Compañía Telefónica Nacional, la telegráfica de la Compañía del Norte, la vía férrea y el telégrafo del Estado, y termina en el edificio de la Unión Resinera Española.

La longitud total de la línea es de 13 kilómetros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de los propietarios que se relacionan a continuación.

Término de Santa María de la Alameda

Plácido Herranz, Jacinto Herranz, Plácido Herranz, Juan Jiménez, Elías Herranz, Doroteo García, Gregorio Aparicio, Fermín García, Teodoro Herranz, León Herranz, Gabriel Vicente, Mariano Herranz, Elías Herranz, Dorotea García, Matea García, Mariano García, Gregorio Aparicio, Polio Herranz, Jacinto Herranz, Plácido Herranz, Ignacio Jiménez y Gregorio Aparicio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas, a fin de que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este BOLETIN, puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de Peguerinos y Navas del Marqués y Santa María de la Alameda (Madrid), los que deberán dar publicidad a este anuncio durante el plazo señalado, remitiendo después certificación y notificaciones a los propietarios interesados, según lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento.

Avila, 21 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Luis Moya.

Es copia: El Ingeniero Jefe accidental; Barcala.

(D.—250)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el

término municipal de San Martín de Valdeiglesias que fué declarada oficialmente con fecha 21 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de octubre de 1930. El Gobernador, José María de Garay. (Núm. 2.233)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

Bases para la provisión por concurso-oposición de la plaza de Maestro del Taller de Panadería de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

1.ª Se convoca a concurso oposición para proveer una plaza vacante de Maestro del Taller de Panadería en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y con la obligación de elaborar, en unión de los alumnos afectos a dicho taller, el pan que se consuma en los expresados Colegios.

2.º Los concursantes deberán presentar, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se publique el anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las instancias con los documentos correspondientes en el Registro General de la Secretaría, en los días y horas hábiles, debiendo abonar en el acto de la presentación de los documentos la cantidad de 20 pesetas en concepto de derechos de inscripción, y deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español y estar comprendido entre los veintitrés y cuarenta años de edad, ambos inclusive, en el momento de anunciarse la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo que se justificará con la justificación del acta de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, si correspondiese a demarcación notarial distinta de la de Madrid.

b) Carácter de antecedentes penales y observar buena conducta, lo que se acreditará con las certificaciones del Registro de Penados y Rebeldes, y de la Alcaldía del oportuno domicilio respectivamente.

c) No padecer enfermedad crónica o contagiosa y poseer la aptitud física necesaria para el desempeño

del cargo, lo cual se justificará con el correspondiente certificado médico, así como el estar revacunado.

3.^a Los concursantes presentarán por escrito relación de los méritos y certificados que les convenga alegar para referenciar al oficio especializado de la vacante a cubrir.

4.^a Los ejercicios de oposición serán dos:

a) Lectura, escritura y nociones de Aritmética.

b) Redactar durante un plazo máximo de cinco horas, una Memoria comprensiva:

1. Clases de harina que se emplean en las distintas elaboraciones del pan.

2. Procedimientos para calentar hornos de pan.

3. Uso del Panímetro y del Pirómetro.

4. Sistemas más corrientes de amasadoras y refinadoras.

5. Métodos que deben seguirse para conservar las masas en las distintas épocas del año antes de proceder a la cocción.

5.^a Serán condiciones preferentes una vez demostrada la aptitud exigida:

a) Ser empleado u obrero municipal de este Excmo. Ayuntamiento, o haber sido alumno de los Colegios y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma o de San Ildefonso.

b) Los mejores antecedentes profesionales.

El Tribunal calificador estará compuesto por el señor Concejal Inspector de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, como Presidente, y como Vocales un señor Concejal de la Comisión de Beneficencia, el señor Ingeniero Jefe de los Servicios Electro-mecánicos del Ayuntamiento, el Director de los Colegios, el Maestro Jefe de Estudios del mismo, el Gerente del Consorcio y el Presidente del Sindicato de Artes Blancas, sin voto estos dos últimos o personas en quien deleguen.

El Concejal designado por esta Comisión para representarla en dicho concurso oposición será el Vocal de la misma, D. Eleuterio Saornil.

El Tribunal elevará a la Comisión Municipal Permanente la propuesta unipersonal del concursante que a su juicio reúna las mejores condiciones para el desempeño del cargo. El concursante propuesto será nombrado con carácter interino, siéndolo en propiedad si transcurridos cuatro meses ha demostrado cumplidamente la aptitud y entrenamientos necesarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1930.— El Secretario, P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

(Núm. 2.258)

(O.—334)

Secretaría.—Negociado 5.º

BASES PARA PROVEER DOS PLAZAS DE ENFERMERAS NUMERARIAS DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL DE PUERICULTURA

Primera. Es objeto de este concurso, proveer dos plazas de Enfermeras numerarias de la Institución Municipal de Puericultura, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas.

Segunda. Las concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Poseer título de Practicante o Matrona, lo que acreditarán con el título correspondiente o certificado de estudios, expedido por la Facultad a que corresponda.

b) No tener más de cuarenta años de edad, lo que acreditarán con la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada si correspondiese a demarcación notarial distinta de la de Madrid.

c) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta, lo que acreditarán con las certificaciones del Registro de penados y rebeldes y de la Alcaldía de su domicilio, respectivamente.

Tercera. Serán méritos preferentes:

a) Haber prestado servicios en la Institución Municipal de Puericultura, o en otras que tengan relación con la asistencia del niño.

b) Poseer méritos científicos o culturales, en relación con la especialidad de enfermedades de los niños, y en su defecto, en segundo plano, los méritos de igual clase, aunque no tengan la relación expresada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de octubre de 1930.— El Secretario, M. Berdejo.

(O.—335)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excmo. Corporación, en sesión de 16 de julio último, con sanción del Pleno en la de 2 de agosto siguiente, acordó celebrar concurso público para contratar la conservación y entretenimiento de las lámparas eléctricas instaladas en las columnas de los tranvías y las que en lo sucesivo se instalen en los mismos, durante cinco años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.^a Es objeto de este contrato la conservación y entretenimiento de las lámparas eléctricas, 270 de 600 bujías y 31 de 1.000 bujías, instaladas en las columnas de los tranvías y las que en lo sucesivo se instalen en las mismas. Estas lámparas serán de las llamadas de medio vatio de consumo por bujía.

2.^a El contratista se encargará de la conservación y entretenimiento de este servicio, obligándose:

a) A componer y reparar por su cuenta todos los desperfectos que ocurran en todo el material que constituye estos focos luminosos, armaduras, suspensiones, soportes, etc., y en las líneas de alimentación, sea cualquiera la causa que los motive, incluso en los casos de fuerza mayor, quedando facultado, como depositario de efectos municipales, a reclamar ante quien corresponda, cuando se conozca el autor de las averías.

Se considera causa de fuerza mayor las producidas por los trolleys al descarrilar, por haberlo así convenido el Municipio con las Empresas de tranvías, y contra esta contingencia debe garantizar el contratista las lámparas protegiéndolas o colocándolas fuera del alcance de aquéllas.

b) A reponer, cuando lo exijan las necesidades del servicio, las lámparas necesarias de las características convenientes para que dichos focos luzcan con la debida intensidad y sin interrupción de ningún género, desde la hora que se encienda el alumbrado público hasta la una y quince de la madrugada, y a reponer o sustituir los materiales de todas clases que formen parte de la instalación y se deterioren por el uso o por cualquier otra causa.

c) A limpiar diariamente los focos, globos y demás material pertenecientes a las mismas.

d) A encender y apagar las lámparas a las horas indicadas anteriormente, permaneciendo en sus respectivas

demarcaciones, durante todo el tiempo que luzca el alumbrado, el personal necesario para corregir en el acto cualquier interrupción.

e) A sustituir las lámparas por otras nuevas cuando la intensidad de aquéllas se haya reducido por el uso en más de un 15 a 20 por 100 de su intensidad normal.

f) A mantener las cajas de los interruptores constantemente cerradas para evitar un accidente si alguien tocara el interruptor.

g) Cuidar de que los cables de alimentación mantengan el necesario aislamiento de las columnas en que se apoyan y queden fuera del alcance de los transeúntes.

3.^a Será de cuenta del contratista el sostenimiento del personal necesario para todas las operaciones consignadas en las condiciones anteriores, como asimismo la adquisición de escaleras, herramientas y útiles de todas clases, necesarios al indicado objeto.

4.^a Si por cualquier causa el contratista no reparara o repusiera, si no admitiese reparación, un desperfecto ocurrido en la instalación a las cuarenta y ocho horas de haber transcurrecido, y ésta influyera directamente sobre el alumbrado, siendo causa de que no pudiera lucir el mismo, se le impondrá durante los diez primeros días una multa de cuatro pesetas diarias por lámpara que dejase de lucir, y si terminado este plazo continúa sin corregir, se procederá por la oficina del servicio a ordenar el arreglo del desperfecto por cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho a producir reclamación alguna por el excesivo coste que pudiera tener. Estas multas y el gasto que originase, se descontarán del primer libramiento a percibir por el contratista.

5.^a Por cada sección que se encienda quince minutos después de la hora prevenida, se anticipe su apagado, no se haga limpieza con la debida regularidad o permanezca más de veinticuatro horas sin tener todos los globos en perfecto estado, se impondrá al contratista la multa de cinco pesetas.

6.^a Si en alguno de los demás componentes de la lámpara ocurriera algún desperfecto que no afectase al alumbrado, sino únicamente al efecto estético o seguridad de la instalación, revelando incuria o abandono por parte del contratista para conservar en perfecto estado el material confiado a su custodia, el Ingeniero Director de los Servicios de Alumbrado, Eléctricos y Mecánicos, propondrá a la Superioridad la imposición de una multa en relación con la falta.

7.^a Por la prestación de estos servicios se abonará al contratista a razón de 0,44 pesetas por cada día y lámpara de 600 bujías y 0,65 pesetas por cada día y lámpara de 1.000 bujías, a cuyo efecto se expedirá mensualmente por el Sr. Ingeniero Director de los Servicios de Alumbrado, Eléctricos y Mecánicos, una certificación de lo que debe percibir, con sujeción al número de lámparas existentes, de cuya cantidad se deducirán las multas que le hubieren sido impuestas.

8.^a Si el Municipio acordase variar la situación de algunas de las lámparas, el contratista las instalará donde se le indique, abonándosele los gastos ocasionados mediante proyecto y presupuesto aprobado por dicha Corporación.

9.^a El plazo de duración del contrato será de cinco años; pero, terminado éste, queda obligado el contratista a continuar prestando el servicio, según lo establecido en el caso 12 del artículo 6.º del Reglamento para la con-

tratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

10. El contratista deberá realizar por su cuenta las obras siguientes:

a) Sustituir los actuales aparatos de alumbrado por otros de modelo más moderno que aumenten el rendimiento luminoso y consigan un mejor reparto de luz.

b) Reformar las actuales instalaciones con objeto de darlas mayor robustez y seguridad, para lo cual se sustituirán las actuales entradas y salidas a las cajas de interruptores por otras formadas con conductores vulcanizados protegidos por tubos de acero.

c) Todos los aparatos y materiales de la instalación actual que sean sustituidos en virtud de las obras que se indican en los dos párrafos anteriores, deberá entregarlos el contratista en el Almacén de la Villa.

d) Los concursantes unirán a sus proposiciones una completa documentación técnica, donde conste con todo detalle las características de funcionamiento de los nuevos aparatos de alumbrado ofrecidos, y la forma en que proyecta la reforma de la canalización.

Madrid, 16 de mayo de 1930.—Emilio Colomina.

Económico-administrativas

1.^a El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezará a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.^a Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 2.535,83 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas, de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.^a Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.^a El precio tipo para este concurso será el determinado en la condición séptima del pliego de las facultativas, por importe anual de pesetas 50.716,75.

5.^a El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 5.071,67 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.^a El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.^a El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.^a El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juz-

y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando, al efecto, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva, o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* el 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, por la Mesa correspondiente, a la apertura de pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía - Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el

cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecta, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, inserto en el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de los Servicios de Alumbrado, Eléctricos y Mecánicos, visada por el excelentísimo señor Alcalde - Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en ésta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por los artículos anteriores, los productos

nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 5 de junio de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 6 de octubre de 1930.—El Jefe del Negociado, Juan B. de Alba.—V.º B.º: P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, León S. de Robles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1930.—Por ausencia del Secretario, el Oficial mayor, León S. de Robles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En el expediente de indulto promovido por el penado Manuel Pérez Fernández, en causa que se le siguió en el Juzgado de Buenavista por el delito de amenazas, en solicitud de que se le indulten los diez meses que le restan por cumplir, la Sala de Vacaciones ha acordado, en providencia de 16 de los corrientes, se haga saber, por medio de edictos en los periódicos oficiales, tal solicitud a D. Armando Gancel, para que, en término de diez días, manifieste lo que estime pertinente.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente, que servirá de notificación en forma a D. Armando Gancel, en Madrid, a 19 de agosto de 1930.—El Oficial de Sala, Lic. Enrique Torres.

(Núm. 2.053) (B.—1.628)

En el expediente de indulto promovido por el penado Manuel Pérez Fernández, en causa que se le siguió en el Juzgado de Buenavista por el delito de

amenazas, en solicitud de que se le indulten los diez meses que le restan por cumplir, la Sala de Vacaciones ha acordado, en providencia de 16 de agosto último, se haga saber, por medio de edictos en los periódicos oficiales, tal solicitud a D. Armando Gancel, para que, en término de diez días, manifieste lo que estime pertinente.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente, que servirá de notificación en forma a D. Armando Gancel, en Madrid, a 20 de agosto de 1930.—El Oficial de Sala, Lic. Enrique Torres.

(Núm. 2.054) (B.—1.629)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza la ley Hipotecaria sigue el procurador D. Luis Guinea y Sautu, a nombre de D. Matías Cabezón García, contra D. Alejandro Simarro Puig, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en el precio de setenta y cinco mil pesetas, fijado en la escritura base de los mismos, la siguiente finca hipotecada:

Una casa, en construcción, en esta Corte, en el antiguo paseo Blanco, hoy calle de Embajadores, en el que le corresponde el número ciento ochenta y ocho provisional. Constará de cinco plantas o pisos, y linda: por su frente, al Este, en línea de treinta metros setenta centímetros, con la referida calle, en porción perteneciente al Sr. Simarro, que ha de expropiarse; por la derecha, al Norte, en línea que forma ángulo obtuso, con la fachada, y resto con la del fondo, de tres metros setenta y dos centímetros, y por el fondo al Oeste, en línea de veintiocho metros cuarenta centímetros, con casa del señor Marqués de Valderas, antes finca de don Juan Henri Schwartz, y por la izquierda, al Sur, en línea quebrada, compuesta de tres rectas, de las que la primera, de seis metros cuarenta centímetros, normal a la fachada y que va en dirección Oeste; la segunda, de un metro setenta y cinco centímetros, perpendicular a la anterior, en dirección Norte, y la tercera, de doce metros veinte centímetros que, arrancando de la anterior, en ángulo obtuso entrante, y es normal a la del fondo, con finca señalada con el número ciento noventa provisional, de la calle de Embajadores, perteneciente al Sr. Simarro. La superficie de esta parcela es de trescientos treinta y un metros diez centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pies cuadrados cincuenta y seis centésimas de otro.

Para que el acto de la subasta

pueda tener lugar, se ha señalado el día quince de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que no se admitirán posturas que sean inferiores a setenta y cinco mil pesetas, tipo de la subasta, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Segunda

Que los títulos de propiedad suplididos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros; y

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(D.—249)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Universidad y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, promovidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre de doña María Espinosa Díaz, para hacerse cobro del préstamo de doce mil pesetas hecho a D. Manuel Pérez Arenas en la escritura base de los mismos; habiéndose acordado en providencia dictada con esta fecha, sacar a la venta, en pública subasta y por primera vez, en la suma de veinte mil pesetas fijadas en la escritura antes referida, la finca hipotecada por el D. Manuel Pérez Arenas, que es la siguiente;

Una casa taller en construcción sita en esta Corte y su calle de Azcona, número cuatro, que consta de cuatro plantas, o sea, bajo, principal y ático, con una superficie de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados; cuyos linderos y demás circunstancias constan en la escritura anteriormente citada y en la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad.

Para su remate el día once de noviembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de las veinte mil pesetas tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirá postura alguna inferior a la expresada cantidad tipo de subasta.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de aquéllos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, trece de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Felipe G. Bernabé

Mariano M. Fernández

(D.—247)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Francisco Castro, a instancia de los herederos de D. Juan Bachiller Pérez, contra D. Joaquín Cobián Martín, se anuncia la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de la siguiente

Finca

Una casa, sita en esta Corte, con fachada principal a la calle del canal de Isabel II, por donde le corresponde el número tres, haciendo también fachada a la calle de Sánchez Preciado, consta de cinco plantas, distribuidas cada una en cuatro viviendas exteriores. El solar sobre que existe, linda: al Este, o fachada principal, en línea recta de catorce metros cincuenta centímetros, con la calle del Canal de Isabel II; por Norte, o derecha, entrando en otra línea recta de veintidós metros noventa y tres centímetros, con solar de D. Juan Torregrosa, y casa de don José Ruiz; por el Sur, o izquierda, en línea quebrada compuesta de dos rectas, con longitud total de quince metros sesenta centímetros con el resto de la de que se segrega, y por el testero o fondo, al Oeste, en línea de dieciocho metros quince centímetros, con la calle de Sánchez Preciado. Las líneas descritas forman un polígono irregular de cinco

lados, y comprenden una superficie de doscientos ochenta y siete metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos noventa y tres mil veintidós décimas de pie, también cuadrado.

Para cuyo acto que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de noviembre próximo, a las once de su mañana y se previene:

Primero

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, la cantidad de quince mil pesetas, cuyas sumas se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley determina:

Segundo

Que si no hubiere postura superior a la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, se procederá según dispone la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria:

Tercero

Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarse por los licitadores:

Cuarto

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco Castro Artime

Dimas Camarero

(A.—1.889)

GETAFE

EDICTO

Don Aurelio Artacho, Juez de primera instancia de Getafe,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado el juicio de tercera de dominio de una caja Registradora, promovido por D. Práxedes Ochoa Laza, contra D. Melquiades Hernández Prieto y D. Cándido Granda, en el que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Getafe, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta.—El señor don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos sobre tercera de dominio de una caja Registradora «Krup», modelo 341, V. número 8.501, por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Práxedes Ochoa y Laza, representado por el Procurador D. José Herranz

y defendido por el Abogado D. Emilio J. Villalba, siendo aquel mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Vitoria, contra don Melquiades Hernández Prieto, industrial, casado, mayor de edad y vecino de Madrid, en su propia representación, defendido por el Letrado D. José Fernández Roldán, y D. Cándido Granda, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía;

Fallo

Que estimando como estimo procedente en todas sus partes la demanda de tercera de dominio interpuesta por don Práxedes Ochoa y Laza, debo declarar y declaro que la caja Registradora marca «Krup», modelo 341 V. número 8.501, retenida a las resultas del juicio verbal en que la presente tercera tiene su origen, es de la exclusiva propiedad y dominio del señor Ochoa, y en su consecuencia, dejando sin efecto la traba realizada sobre la misma, se haga entrega a su dueño, librándose para ello la correspondiente orden con testimonio bastante de esta resolución para su constancia en los autos de juicio verbal de que es consecuencia este incidente, y se imponen las costas causadas en el mismo por partes iguales y solidariamente entre sí, a los demandados D. Melquiades Hernández Prieto y D. Cándido Granda. Así por esta sentencia, que se notificará en cuanto al demandado rebelde conforme determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que se solicitare notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Licenciado Antonio Sanz Dranquet.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Cándido Granda, expido el presente en Getafe, a nueve de octubre de mil novecientos treinta.

Aurelio Artacho

(A.—1.888)

HOSPICIO

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero, en nombre de D. José Merle Carbonell, contra la Compañía Madrileña de Contratas, sobre pago de tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas de principal, ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos treinta.—El señor don Fernando Abarrátegui

y Pontes, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Merle Carbonell, comerciante y vecino de Sevilla, representado por el Procurador D. Wenceslao Mario Recuero y defendido por el Letrado señor Sunyer; y de otra, como demandada, la Compañía Madrileña de Contratas, rebelde en el juicio y representada, por tanto, por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad,

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes de la entidad demandada Compañía Madrileña de Contratas, y, con su producto, completo pago, a D. José Merle Carbonell, de la cantidad de tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas de principal, importe de la letra de cambio base de estos autos, intereses legales de dicha suma, desde la fecha del protesto, gastos y costas. Y asimismo debo condenar y condeno al expresado demandado al pago de todas las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciera uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Abarrátegui.—Rubricado.

Publicación

Letda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, J. M. de Antonio.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la Compañía Madrileña de Contratas, cuyo domicilio y paradero se ignora, se pone la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, catorce de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui
(D.—251)

GETAFE

Don Aurelio Artacho, Juez de primera instancia de Getafe.

Hago saber: Que en las diligencias de cuenta jurada formuladas por el Procurador don Pedro Medina, contra don Ramón Martínez, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca que luego se describirá, embargada al deudor bajo las siguientes

Advertencias y condiciones:

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día catorce de noviembre próximo a las doce horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que ha servido para la segunda subasta, si bien serán aceptadas a reserva de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la ley procesal.

No se admitirán tampoco licitadores que no hagan el previo depósito del diez por ciento que establece la Ley.

Que los títulos de propiedad de la finca se han suplido por certificación expedida por el Registro de la propiedad, los cuales estarán de manifiesto en Secretaría para quienes deseen tomar parte en la subasta y con ellos habrán de conformarse.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se hace efectivo, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

Una casa en término de Carabanchel Bajo y su calle de Pablo Jiménez, número doce, consta de planta baja y principal, formando dos viviendas independientes, distribuidas en varias habitaciones, existiendo un patio y en él un pozo de aguas claras. Tasada pericialmente en doce mil pesetas.

Getafe, dos de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sanz Dranguet.
Aurelio Artacho.
(D.—248)

Juzgados municipales

VICALVARO

Por el presente, en méritos de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. José Fernández Roldán, como apoderado de la Compañía Singer de máquinas para coser, contra doña Joaquina Carballeira García, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de pesetas, se cita a ésta última para que el día dieciocho de octubre próximo, a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, carretera de Aragón, número treinta y seis, a la celebración del oportuno juicio; apercibiéndola que puede ser declarada rebelde caso de incomparecencia.

Para que sirva de citación a la doña Joaquina Carballeira y publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Vicalvaro, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
C. de la Torre
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)
(A.—1.893)

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal de esta Villa de Carabanchel Bajo, en autos de juicio verbal civil, promovidos por don Plácido Carnicer Serón, cesionario de los señores Vicente Rico, S. A., contra don

Diego Céspedes Simón, industrial y vecino de Villacarrillo (Jaén), sobre reclamación de cantidad y como ejecución de la sentencia dictada en los mismos, se saca a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en el local audiencia de dicho Juzgado, sito en la Casa consistorial, el día veinticinco de los corrientes, a las doce horas del mismo, la máquina de escribir marca «Mercedes» número cinco, en buen estado y funda de hule, y que se encuentra depositada en poder de don Antonio Astudillo, vecino de dicho Villacarrillo, por la suma de mil dos pesetas, importe de la tasación.

Lo que se anuncia por el presente, para los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniéndoles, que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a siete de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Prudencio de Igartúa.
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado).
(A.—1867).

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal de esta villa de Carabanchel Bajo, en autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Plácido Carnicer Serón, cesionario de don B. Pérez, contra D. Francisco Ramírez, industrial y vecino de Granja de Torrehermosa (Badajoz), sobre reclamación de cantidad, y como ejecución de la sentencia dictada en los mismos, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día veinticinco de los corrientes, a las doce horas del mismo, varios efectos del ramo de sombrerería para caballero, por la suma de quinientas treinta y dos pesetas, importe de la tasación, encontrándose dichos efectos en poder del deudor.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniéndoles que han de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación, y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a siete de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Prudencio de Ugarte
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)
(A.—1.866)

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta Villa de Carabanchel Bajo, en autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Plácido Carnicer Serón, cesionario de Fundación Tipográfica Nacional C. A. contra el señor Director del periódico *El Día* de Alicante, sobre reclamación de cantidad, y como ejecución de la sentencia dictada en los mismos, se saca a la venta, en pública subasta, la máquina de imprimir a pedal, tamaño de impresión medio folio, embargada a dicha parte demandada, y

que se encuentra depositada en poder de D. Juan Sansano, propietario del periódico *El Día*, por la suma de dos mil pesetas, importe de la tasación.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en el local audiencia del Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, el día veinticinco de los corrientes, a las doce horas del mismo, previniéndoles a aquéllos, que han de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a siete de Octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Prudencio de Igartúa
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—1.865)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia civil de servicio en esta ciudad, contra Ramón García Durillo y otro, cuyo domicilio se ignora, por actos inmorales, se cita al García Durillo para que el día 6 de noviembre próximo, y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, 1, a la celebración del referido juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si dejara de hacerlo sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado Ramón García Durillo, y se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente en Alcalá de Henares, a 30 de septiembre de 1930. V.º B.º: El Juez municipal, Martín Esperanza.—El Secretario, Mariano Sánchez.
(Núm. 2.139) (B.—1.635)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VALLECAS

Formada la Matrícula de la contribución industrial de esta localidad, para el año 1931, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para examen y oír reclamaciones.

Vallecas, 11 de octubre de 1930.—El Alcalde accidental, Lorenzo Ruiz.

TIELMES

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán formular las reclamaciones u observaciones que procedan, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Tielmes, a 20 de septiembre de 1930.—El Alcalde (Firmado).
(Núm. 2.247)

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos confeccionados para el próximo ejercicio de 1931.

Las listas cobratorias de edificios

y solares de esta Villa para el pago de dicha contribución, y la Patente Nacional de circulación de automóviles, autocamiones destinados al transporte de mercancías, y motocicletas, por el plazo de quince días. Tiernes, a 1.º de octubre de 1930. El Alcalde (Firmado). (Núm. 2.247)

TORREMOCHA

Don Eleuterio Sanz Rivera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Torremocha,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al art. 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Torremocha, a 5 de octubre de 1930.—El Alcalde, Eleuterio Sanz. (Núm. 2.218)

SAN FERNANDO DE HENARES

Don Victoriano Cuesta Chavanel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este término,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al art. 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en San Fernando de Henares, a 30 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Victoriano Cuesta. (Núm. 2.232)

DAGANZO

Don Emilio Godín Orozco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Daganzo,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificación al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y que puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Daganzo, a 8 de octubre de 1930.—El Alcalde, Toribio Codín. (Núm. 2.219)

TITULCIA

El día 22 de octubre del corriente año, a las once y a las doce de la mañana, respectivamente, se celebrará la subasta de los pastos de invierno y la de los sobrantes de primavera y verano de la dehesa Collaco, para cuyo remate servirán de tipo las cantidades de mil, cien y quinientas pesetas, respectivamente, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del art. 23 del Reglamento de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día en que haga ocho, a contar desde la inserción del presente.

Titulcia, a 6 de octubre de 1930.—El Secretario, Alfredo Merelo Castro. (E.—527)

ALALPARDO

El día 23 del actual, y a la hora que abajo se indica, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno de los prados propios de este distrito municipal, en la forma siguiente:

Prado pequeño del anejo Alalpardo, a las once de la mañana del día indicado; tipo de tasación, 800 pesetas para 900 reses lanaras.

Prado y dehesa boyal de Valdeolmos, a las once y media; tipo de tasación, 800 pesetas para 900 reses lanaras, y con sujeción al pliego de condiciones.

Valdeolmos, 2 de octubre de 1930. El Alcalde, Luis Martínez. (Núm. 2.226) (E.—521)

CARABANCHEL ALTO

En cumplimiento del art. 37 del Reglamento del Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924, se notifica, por medio del presente edicto, a la Compañía Madrileña de Contratas, S. A., domiciliada últimamente en la calle de Sagasta, núm. 26, de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, la rescisión acordada por la Comisión Permanente y Pleno de este Ayuntamiento, en sus sesiones de 17 de agosto y 26 y 29 de septiembre últimos, del contrato de ejecución de obras de abastecimiento de aguas, celebrado por escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús Coronas, por incumplimiento del mismo, paralización y abandono de los trabajos, con la indemnización de perjuicios procedentes; y siendo la declaración de rescisión acordada ejecutiva, con suspensión del contrato, no procede contra ella la interposición de recurso alguno, según el artículo 31 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Carabanchel Alto (Madrid), a 10 de octubre de 1930.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Bosch. (Núm. 2.255) (O.—333)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Eugenio Monreal y Monreal, contra D. Eladio Pérez Colmenero y otros, sobre reclamación por ac-

cidente del trabajo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 13 de septiembre de 1930; habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, Eugenio Monreal y Monreal, mayor de edad, soltero, mecánico y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Pedro Rico, y de la otra, y como demandados, D. Vicente Codina Ruiz, D. Hilario Ruiz Labourdette, D. Felicísimo Martínez Asensio, D. José María Codina Ruiz y D. Eladio Pérez Colmenero, representados los dos primeros por el Procurador D. Antonio Górriz y los otros dos por el Procurador D. José Lord, habiéndose celebrado el juicio en rebeldía del último, y siendo también demandada la Sociedad de Seguros "La Vasco Navarra", que ha estado representada por el Letrado D. Manuel Núñez de Arce, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que desestimando las excepciones propuestas por los demandados D. Vicente Codina Ruiz, D. Hilario Ruiz Labourdette, D. Felicísimo Martínez Asensio y D. José María Codina Ruiz, debo condenar y condeno a éstos, y en rebeldía a D. Eladio Pérez Colmenero, a que pague al obrero demandante, Eugenio Monreal Monreal, diez y ocho pesetas por las tres cuartas partes del jornal de cinco pesetas impagadas, y 1.565 pesetas como indemnización de la incapacidad parcial permanente consistente en la pérdida de la visión del ojo izquierdo que se aprecia.

Asimismo debo absolver y absuelvo a la Compañía de Seguros "La Vasco Navarra" de las peticiones del actor.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excma. Audiencia del Territorio, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Y remítase testimonio de ella al Consejo del Trabajo.

Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén (rubricado).

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que sirva de cédula y notificación en forma al demandado D. Eladio Pérez Colmenero, expido la presente, que firmo, en Madrid, a 9 de octubre de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Juan Cortes Gráu se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de esta Corte de 13 de junio de 1930, que no repuso el de 22 de abril anterior sobre suministro de carros con destino al servicio de limpieza pública.

Madrid, 27 de septiembre de 1930. El Oficial de Sala, Lic. E. de Igreson. (Núm. 2.211)

LA PATRIA HISPANA, Sociedad Anónima de Seguros

El Consejo de Administración de «La Patria Hispana, S. A. de Seguros», cita a junta general extraordi-

aria para el día ocho de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Avenida de Pí y Margall, siete.

ORDEN DEL DIA

Autorizar al señor Director de la Sociedad para abonar a los señores partícipes el dos y medio por ciento del valor de cada participación como desembolso, con cargo a la cuenta «Reserva de capital».

Madrid, catorce de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario del Consejo de Administración, José Vilagrán (A.—1.890)

Cuerpo de Seguridad de Madrid

A las once del día siete de noviembre próximo, y en el local que ocupa el Escuadrón, carretera de Carabanchel (Mataderos), se abre concurso de compra para la adquisición de 15 caballos de silla que reúnan las condiciones siguientes:

Capa, castaña o alazán; edad, de cuatro a seis años; alzada mínima, siete cuartas nueve dedos; castrados, domados y con colas largas.

Madrid, 15 de octubre de 1930.—El Coronel, Julio Gomard. (E.—529)

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

AVISO

Ha fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio D. Eustaquio Alonso de Celada y Revuelta.

Lo que se anuncia al público a los efectos de la devolución de la fianza en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos novecientos cuarenta y seis del Código de Comercio y sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, nueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Manuel S. de los Terreros V.º B.º

El Síndico-Presidente, Agustín Peláez (A.—1.892)

Para la provisión de la vacante de Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, producida por el fallecimiento de D. Eustaquio Alonso de Celada y Revuelta, y a los efectos de la presentación de instancias a que se refiere el artículo ciento sesenta del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid, aprobado por el Real decreto de doce de junio de mil novecientos veintiocho, se fija el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Se advierte a los señores aspirantes que el examen de aptitud a que se refiere el artículo ciento cincuenta y nueve del mismo Reglamento, se hará con sujeción al Cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día diecisiete de febrero de mil novecientos veintinueve.

Madrid, nueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Manuel S. de los Terreros V.º B.º

El Síndico-Presidente, Agustín Peláez (A.—1.891)